



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincedejo, jueves veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: N° 70-001-33-33-007-2013-00161-00
DEMANDANTE: MARIELA ESPINOSA ARROYO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Realizado el estudio de la demanda, instaurada por la señora **MARIELA ESPINOSA ARROYO**, a través de apoderado contra la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Sincedejo, para ver si cumple con los requisitos legales y formales, que permitan la admisión, aprecia el Despacho que en ella se presentan imprecisiones respecto a la individualización del acto ficto o presunto del cual se invoca la nulidad.

Como es de observarse, el apoderado demandante en el acápite de pretensiones de la demanda (fl. 1), en el numeral primero solicita: “*declarar la nulidad del acto ficto o presunto expedido por la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario de Sincedejo, producto del silencio administrativo negativo que se configuro con ocasión de la solicitud formulada mediante oficio de fecha **26 de noviembre de 2012,..***”, igual solicitud realiza del acto ficto presunto que se configuro por la no respuesta del Gerente de la entidad demandada – numeral segundo-.

Adentrándose más en el contenido de la demanda, se aprecia que se le otorga poder al **Dr. HENRY VALETA LÓPEZ** (fl.13), para que inicie y proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra la ESE hospital Universitario de Sincedejo, y se declare la nulidad e acto administrativo ficto o presunto que surge con ocasión de la petición realizada por la demandante en fecha **24 de Noviembre de 2012**, fecha esta que si coincide con la petición aportada con la demanda (fl. 14-15).

Así mismo se aprecia que en la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 44 Judicial II para asuntos Administrativos de Sincedejo, en fecha 10 de mayo de 2012 (fls. 56) se anuncia como fecha de la petición, que da origen al acto administrativo ficto o presunto la del **26 de noviembre de 2012**.

Ante la situación enunciada por la no precisión en la fecha de la petición elevada a la administración del ente Hospitalario y en aras de salvaguardar los principios constitucionales y legales de defensa y contradicción, además de no existir concordancia entre la demanda y el poder¹ se inadmitirá la presente demanda con fundamento en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el demandante corrija el defecto anunciado, dentro del término de diez (10) días, los cuales inician a correr a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia por estado. En consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al demandante que realice la corrección de la demanda, anunciando con precisión la fecha de la petición que dio origen al acto administrativo ficto o presunto del cual pretende la nulidad.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **Dr. HENRY VALETA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.522.057 de Sincelejo, con tarjeta profesional No 86.285 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora **MARIELA ESPINOSA ARROYO**, en los mismos términos y facultades en el poder conferidas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA OTERO MIGUEL
Jueza

¹Parte final inciso primero del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil. Al cual se acude en aplicación del principio de integración normativa contenido en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.